SENTENCIA REV. JUD. 1939 - 2009

Lima, ocho de julio del dos mil diez.-

VISTOS; con el acompañado; de conformidad con el dictamen del Fiscal Adjunto Supremo en lo Contencioso Administrativo; por sus fundamentos; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es materia de grado: a) la sentencia de fojas ciento setentisiete, de fecha cuatro de junio del dos mil nueve, que declara fundada la demanda de fojas treinticuatro a cuarenticuatro, en consecuencia, nulo todo lo actuado en el procedimiento coactivo Nº 111A-2007-MDNCH-OEC; y b) la resolución Nº 07 de fojas ciento cincuentidós, expedida en audiencia única de fecha quince de mayo del dos mil ocho, que resuelve declarar infundadas las excepciones de caducidad y cosa juzgada, deducidas por Ejecutor Coactivo don Antonio Yovani Díaz Vásquez; por lo que corresponde emitir pronunciamiento previamente sobre la apelación concedida con el carácter de diferida.

SEGUNDO: Que con relación a la apelación de la resolución descrita en el literal b), debe precisarse con relación a la excepción de caducidad que, el inciso b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece claramente que la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, procede después de concluido el procedimiento, dentro de un plazo de quince días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento; por lo que al advertirse de fojas cuarentiséis del expediente administrativo que se tiene a la vista, que según toma de dicho, en ejecución del procedimiento coactivo se llevó a cabo la retención de la suma de ciento seis mil trescientos nuevos soles con diecisiete céntimos a la ejecutada Tecnológica de Alimentos Sociedad Anónima, con fecha trece de noviembre del dos mil siete, se



SENTENCIA REV. JUD. 1939 - 2009 SANTA

tiene que al haberse interpuesto la demanda el día veinte del mismo mes y año, la misma es oportuna, por lo que la excepción de caducidad deviene en infundada; por su parte, con respecto a la excepción de cosa juzgada, es menester advertir que en el proceso N° 2007-125-2SC, al que alude la excepcionante, no se advierte pronunciamiento de fondo alguno, ni menos que haya recaído en él, sentencia ejecutoriada, por lo que este medio de defensa también debe desestimarse.

TERCERO: Que, examinando el tema de fondo; en lo concerniente a la apelación de la sentencia de fojas ciento setentisiete, del escrito de fojas treinticuatro aparece que Tecnológica de Alimentos Sociedad Anónima, demanda la revisión del procedimiento coactivo seguido en su contra por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, por la cobranza coactiva del impuesto de alcabala, a que se refieren la Resolución de Determinación N° 003-2007-MDNCH/OAT de fojas tres del expediente administrativo que se tiene a la vista.

CUARTO: Que, sustenta su demanda en el hecho de haberse iniciado el procedimiento coactivo a pesar que la apelación presentada por su parte se encontraba en trámite, siendo contrario a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28165.

QUINTO: Que el inciso a) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 26979, define a la deuda exigible coactivamente a la establecida mediante resolución de determinación emitida por la entidad, conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley.

<u>SEXTO</u>: Que, de la revisión de los actuados administrativos que contienen el procedimiento coactivo materia de revisión, se aprecia que por Resolución de Determinación N° 003-2007-MDNCH/OAT, obrante a fojas tres del Expediente Administrativo N° 111A-2007-





SENTENCIA REV. JUD. 1939 - 2009 SANTA

MDNCH-OEC, se determinó como deuda tributaria de la demandante por el impuesto de alcabala la suma de ciento seis mil trescientos nuevos soles con diecisiete céntimos, decisión contra la cual la demandante interpuso recurso de reclamación y nulidad.

SETIMO: Que, por Resolución Jefatural N° 506-2007-MDNCH-OAT obrante a fojas cuatro del expediente administrativo, se declaró improcedente el referido recurso de reclamación y nulidad interpuesto contra la Resolución de Determinación N° 003-2007-MDNCH/OAT.

OCTAVO: Que, con fecha veintinueve de marzo del dos mil siete, Tecnológica de Alimentos Sociedad Anónima, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 506-2007-MDNCH-OAT, tal como se aprecia de fojas quince a veinte del expediente administrativo, dando lugar a la expedición de la Resolución Jefatural N° 1065-2007-MDNCH-OAT, de fecha primero de junio del dos mil siete, de fojas treinticuatro del administrativo, que declara inadmisible el referido recurso de apelación, otorgándosele al impugnante el plazo de diez días para que subsane las omisiones advertidas.

NOVENO: Que, no obstante lo expuesto en el considerando anterior, de la parte expositiva de la Resolución N° 02-2007-OEC-MDNCH, obrante fojas veinticinco del acompañado administrativo, expedida por la Oficina de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se advierte que con fecha cinco de setiembre del dos mil siete, la Jefatura de Administración Tributaria emite el acto administrativo declarando consentida la Resolución de Determinación N° 003-2007-MDNCH/OAT, declarándose improcedente el recurso de apelación interpuesto por el representante de Tecnológica de Alimentos Sociedad Anónima, por lo que dispone se prosiga con la ejecución forzosa hasta que el deudor honre la totalidad de su deuda tributaria.





51

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA REV. JUD. 1939 - 2009 SANTA

<u>DECIMO</u>: Que del mismo modo, conforme se aprecia de fojas once del expediente administrativo que se tiene a la vista, con fecha seis de setiembre del dos mil siete, el Ejecutor Coactivo resolvió iniciar el procedimiento de cobranza coactiva al deudor Tecnológica de Alimentos Sociedad Anónima.

DECIMO PRIMERO: Que, en consecuencia, al haber dado inicio el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote al procedimiento coactivo con fecha seis de setiembre del dos mil siete, en base a la constancia de fecha cinco de setiembre del mismo año, al que se alude en la parte expositiva de la resolución de fojas veinticinco del administrativo, pese a que a esa fecha por Resolución Nº 1065-2007-MDNCH-OAT, se le había concedido un plazo de diez días para que la demandante Tecnológica de Alimentos Sociedad Anónima subsane los defectos advertidos al recurso de apelación, se ha incurrido en contravención del literal a) del artículo 25.1 de la Ley Nº 26979, que considera como deuda tributaria exigible a la establecida en resolución de determinación emitida conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada dentro del plazo de ley.

DECÍMO SEGUNDO: Que, conforme se aprecia de fojas cincuenta del procedimiento coactivo que se tiene a la vista, la Ejecutoría Coactiva demandada, expide la Resolución Jefatural N° 1767-2007-MDNCH-OAT, que proveyendo el escrito de subsanación presentado por la demandante, declara inadmisible el Expediente Administrativo N° 07039-07, por lo que es recién a partir de la notificación de la citada Resolución Jefatural, que la Resolución de Determinación N° 003-2007-MDNCH/OAT, en base a la cual se inicia el procedimiento coactivo, ha quedado firme.

DECIMO TERCERO: Que, el artículo 29 de la Ley N° 26979, establece que el procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la



SENTENCIA REV. JUD. 1939 - 2009 SANTA

notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

DECISION:

Por tales consideraciones:

- A) CONFIRMARON el auto apelado obrante a fojas ciento cincuentidós, su fecha quince de mayo del dos mil ocho, que declara INFUNDADAS las excepciones de caducidad y cosa juzgada, deducidas por el Ejecutor Coactivo don Antonio Yovani Díaz Vásquez; y
- B) CONFIRMARON la sentencia apelada obrante a fojas ciento setentisiete, su fecha cuatro de junio del dos mil nueve, que declara FUNDADA la demanda promovida por Tecnológica de Alimentos Sociedad Anónima; en consecuencia, NULO todo lo actuado en el procedimiento coactivo N° 111A-2007-MDNCH-OEC; en los seguidos contra el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y otra, sobre revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva; y los devolvieron.- Vocal ponente: Vásquez Cortez.

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

ACEVEDO MENA

MAC RAE THAYS

CARMEN ROSA DÍAZ ACEVEDO

S e cretaria de la Sala de Dereche Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema

16 SET. 2010

Isc